



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DESARROLLO MEDIO AMBIENTE.-**  
DIPUTADOS: MAURICIO VILA DOSAL;  
HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOELLO FIERRO; ÁLVAR IVÁN RUBIO  
RODRÍGUEZ; JORGE AUGUSTO  
SOBRINO ARGÁEZ; RAFAEL CHAN  
MAGAÑA; LUIS ALBERTO ECHEVERÍA  
NAVARRO Y JUDITH VIRGINIA MALTA Y  
MONFORTE.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero y Bayardo Ojeda Marrufo , integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 19 de abril de 2011, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 402, por el que se expide la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 9 de abril del año en curso, fue presentada a este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto con la que se propone modificar diversas disposiciones a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero y Bayardo Ojeda Marrufo, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, podemos resaltar lo siguiente:

*“La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como ley suprema en cuanto a la íntegra y respetuosa conservación de los elementos naturales y seres vivos, en su artículo 79 fracción VIII claramente estipula: que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán criterios como “el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”.*

*Así mismo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), siendo la ley superior en cuanto a la virtuosa salvaguarda de la flora y fauna silvestre, explícitamente señala: “Los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio” (artículo 29). “El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven” (artículo 30).*

*Incluso, en diversas entidades del país, las leyes de protección a los animales determinan la obligatoriedad del Gobierno, de las autoridades y la sociedad a impulsar y cumplir principios como: el trato humanitario para los animales domésticos; el respeto y consideración a los seres animales sensibles; el contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales, entre otros.*

*Bajo esa tesitura, tales leyes consideran que los actos (entre otros) realizados en perjuicio de un animal deben ser sancionadas, como son los siguientes: toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal, los cuales ocurren de manera permanente en los Circos que utilizan animales en México.*

*Sin embargo y pese a la existencia de este marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales al bienestar y al trato digno así como al respeto de su vida, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de los animales en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, con todo su dramatismo.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

*Por lo anterior, considero viable la creación de un instrumento jurídico que condene y sancione los malos tratos para con los animales, reglamente su aprovechamiento racional mediante prácticas o métodos humanitarios y, faculte a las autoridades estatales y municipales para sancionar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las infracciones cometidas a dicho ordenamiento.*

*Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto la prohibición de la celebración o realización de espectáculos circenses que utilicen animales no permitidos por las normas; así como aquellos que no cuenten con condiciones adecuadas para su manejo y atención.*

*Por todo lo anterior, podemos decir que si bien hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro país, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales."*

**CUARTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 de abril del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de esta misma fecha, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la conservación, preservación y restauración del medio ambiente



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDA.-** Los animales siempre han estado presentes en la evolución histórica del hombre. Su compañía, protección y aprovechamiento ha sido fundamental para el desarrollo de las distintas sociedades. Sin embargo, la relación del hombre con los animales ha cambiado a lo largo de la historia, como resultado del desarrollo agrícola, el crecimiento económico y la expansión urbana.

De igual manera cabe mencionar, que los animales por tratarse de seres vivos, son merecedores de respeto, admiración y el trato digno de parte de los humanos, que no han cooperado en gran medida para proteger y darles seguridad a esos seres que comparten con hombres y mujeres el ecosistema.

En ese sentido, diversos estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo y con ello la capacidad que tienen los animales de sentir sufrimiento, y no debe ser aceptable para ninguna persona el abuso y maltrato de ellos en ningún sector de la sociedad.

La violencia que se ejerce contra los animales en ciertos sectores de diversión en el Estado es indigna para cualquier ser vivo, nuestros niños y jóvenes deben tener una educación ética para que respeten y valoren cualquier manifestación de vida, debemos enseñarles a que no vean a los animales como objetos insensibles o artículos de su propiedad.

En tal vertiente, los diputados que integramos esta Comisión consideramos que éste no debería de ser el comportamiento de una sociedad civilizada, por ello, es necesario realizar reformas a la legislación estatal a favor de la protección de los animales en todos los sectores de la sociedad, ya que con ello, estaremos previniendo a la sociedad contra comportamientos violentos, pero sobre todo buscando evitar que las nuevas generaciones vean el maltrato animal como algo normal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERA.-** Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Los seres humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición. Por ello nosotros como legisladores debemos propugnar porque a los animales se les reconozca un valor a sus intereses y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales.

Como se ha mencionado, sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor. A pesar de esto no hay una correcta protección para un sinnúmero de animales y ellos siguen sufriendo innecesariamente debido a la crueldad intencional y no intencional, la ignorancia y la negligencia en diversos sectores de la sociedad en el Estado.

Por lo anterior, consideramos que es importante que todas las autoridades en conjunto con la sociedad promuevan la protección y el cuidado a los animales, para efecto de que los mismos reciban un buen trato, máxime de aquellas especies que sufren algún tipo de violencia, maltrato o inclusive actos de crueldad que les ocasionan la muerte.

Es por ello, que como diputados integrantes de esta Comisión buscamos dar seguimiento a las acciones para consolidar la debida protección y cuidado a los animales, y hacer un frente de manera integral al abuso y maltrato animal.

**CUARTA.-** Es por todo lo anterior, que los integrantes de esta Comisión Permanente, estamos conscientes de la importancia que representan los animales en nuestra sociedad, no solo por la utilidad que los seres humanos les hemos venido dando, sino por el hecho de ser seres vivientes y que a los largo de nuestra existencia no han venido acompañando y ayudando hasta nuestra propia evolución.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que consideramos necesario que se establezcan disposiciones que prevengan el cuidado animal bajo toda circunstancia, específicamente los utilizados en espectáculos circenses, pues al encontrarse en este ambiente son sometidos a condiciones inapropiadas para sus supervivencia; en esa tesitura se propone adicionar el artículo 40 bis al Capítulo IV del Título Segundo a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, con el objeto prohibir la utilización de animales, que no estén permitidos en la normatividad aplicable, como son las normas oficiales, las leyes federales y los reglamentos, entre otros; así como de aquellos que no cuenten con las condiciones adecuadas para su manejo, atención, resguardo y desplazamiento de conformidad con lo que al efecto se establece esta Ley, en la celebración y/o realización de espectáculos públicos o privados circenses, fijos o itinerantes.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, consideramos que la iniciativa con proyecto de Decreto con el que se proponen diversas modificaciones a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados, con las modificaciones y adecuaciones necesarias de técnica legislativa.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 40 bis al Capítulo IV denominado "De los Animales de Exhibición y de Espectáculo Público", del Título Segundo de Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV**

**De los Animales de Exhibición y de Espectáculo Público**

**Artículo 40 Bis.-** Queda prohibida la utilización de animales, que no estén permitidos en la normatividad aplicable, así como de aquellos que no cuenten con las condiciones adecuadas para su manejo, atención, resguardo y desplazamiento de conformidad con lo que al efecto se establece en el artículo anterior, en la celebración y/o realización de espectáculos públicos o privados circenses, fijos o itinerantes.

Las autoridades competentes, podrán sancionar a cualquier persona física o moral que no cumpla con lo establecido en este artículo de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

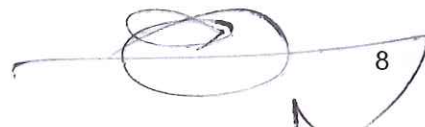
TRANSITORIO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO		
SECRETARIO	 DIP. ÁLVAR IVÁN RUBIO RODRÍGUEZ		











8





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ		
VOCAL	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA		
VOCAL	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		
VOCAL	 DIP. JUDITH VIRGINIA MALTA Y MONFORTE		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la iniciativa de reformas a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán

